

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se reorganiza el despliegue jurisdiccional y el establecimiento de sedes de mandos en las Regiones y Zonas Navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 15, 15 bis y 16 de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la organización y el despliegue de los mandos navales deben responder al principio básico de centralización de mando y descentralización en la ejecución, para una mayor eficiencia en la planeación y conducción de las operaciones y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles para atender con eficacia la problemática particular de las diversas zonas marinas mexicanas del país;

Que el despliegue jurisdiccional y el establecimiento de las sedes de los mandos navales deben ser coherentes con la división política del país para fortalecer las relaciones con los tres niveles de gobierno, así como la coordinación interinstitucional con las dependencias federales con representación en los estados costeros del país;

Que la categoría o jerarquía de los mandos navales deben corresponder a la importancia del puerto donde se encuentra establecido su Cuartel General del Alto Mando, en función de la capacidad e infraestructura portuaria, a su relevancia como polo de desarrollo o de las actividades que en él se desarrollan, así como al nivel o número de los establecimientos navales y unidades operativas adscritas;

Que el actual despliegue jurisdiccional y de sedes de mandos navales requiere un ajuste para fortalecer los niveles de coordinación con los gobiernos de los estados costeros, así como para un mejor empleo de los medios disponibles en función del incremento de capacidades y desarrollo tecnológico de la Armada de México, y

Que el titular del Ejecutivo Federal como Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, tiene entre sus atribuciones la de preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, lo que implica el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; así como la de autorizar la organización jurisdiccional de las Regiones y Zonas Navales; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reorganiza el despliegue jurisdiccional y el establecimiento de sedes de mandos en las Regiones y Zonas Navales, para quedar como sigue:

- I. En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:
 - A. Primera Región Naval con sede en Veracruz, Estado de Veracruz, agrupa a la:
 1. Primera Zona Naval con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.
 2. Tercera Zona Naval con sede en Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.
 - B. Tercera Región Naval con sede en Lerma, Estado de Campeche, agrupa a la:
 1. Quinta Zona Naval con sede en Frontera, Estado de Tabasco.
 2. Séptima Zona Naval con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
 - C. Quinta Región Naval con sede en Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, agrupa a la:
 1. Novena Zona Naval con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán.
 2. Décimo Primera Zona Naval con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo.
- II. En el litoral del Océano Pacífico:
 - A. Segunda Región Naval con sede en Ensenada, Estado de Baja California, agrupa a la:
 1. Segunda Zona Naval con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur.
 - B. Cuarta Región Naval con sede en Guaymas, Estado de Sonora, agrupa a la:
 1. Cuarta Zona Naval con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa.
 - C. Sexta Región Naval con sede en Manzanillo, Estado de Colima, agrupa a la:
 1. Sexta Zona Naval con sede en San Blas, Estado de Nayarit.
 2. Octava Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 3. Décima Zona Naval con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.

- D. Octava Región Naval con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, agrupa a la:
 - 1. Décimo Segunda Zona Naval con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca.
 - 2. Décimo Cuarta Zona Naval con sede en Puerto Chiapas, Estado de Chiapas.
- III. Un Cuartel General del Alto Mando con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO. La delimitación geográfica de las Regiones Navales es la siguiente:

- I. En el Golfo de México y Mar Caribe:
 - A. Primera Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Tamaulipas y Veracruz. Su jurisdicción limita al Norte con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América y al Este con el meridiano 094°-07'- 48.18" Oeste, que coincide al Sur con la desembocadura del Río Tonalá que delimita a los Estados de Veracruz y Tabasco.
 - B. Tercera Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Tabasco y Campeche. Su jurisdicción limita al Norte con los límites de la Zona Económica Exclusiva; al Este con el meridiano 090°- 25'- 08.94" Oeste, que coincide al Sur con Celestún, Yucatán y al Oeste con el meridiano 094°- 07'- 48.18" Oeste.
 - C. Quinta Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Yucatán y Quintana Roo. Su jurisdicción limita al Norte y al Este con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Oeste con el meridiano 090°- 25'- 08.94" Oeste y al Sur con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con Belice.
- II. En el litoral del Océano Pacífico:
 - A. Segunda Región Naval: comprende el área marítima costera de la parte Oeste de los estados de Baja California y Baja California Sur. Su jurisdicción limita al Norte con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, al Oeste con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Sur en una línea que une los puntos geográficos de Latitud 21°- 39'-12.88" Norte, Longitud 113°- 55'- 01.89" Oeste; Latitud 22°- 04'-50.37" Norte, Longitud 110°- 00'- 00" Oeste y Latitud 22°- 53'-39.91" Norte, Longitud 110°- 00'- 00" Oeste.
 - B. Cuarta Región Naval: comprende el área marítima costera del Golfo de California, conformada por los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur. Su jurisdicción limita al Sur con la línea que une los puntos geográficos de Latitud 22°- 32'- 44.13" Norte, Longitud 105°- 45'- 32.41" Oeste, Latitud 22°- 04'- 50.37" Norte, Longitud 110°- 00'- 00.00" Oeste y Latitud 22°- 53'- 39.91" Norte, Longitud 110°- 00'- 00.00" Oeste.
 - C. Sexta Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán. Su jurisdicción limita al Norte con la línea que une los puntos geográficos de Latitud 21°- 39'- 12.88" Norte, Longitud 113°- 55'- 01.89" Oeste y Latitud 22°- 32'- 44.13" Norte, Longitud 105°- 45'- 32.41" Oeste, al Oeste y al Sur con los límites de la Zona Económica Exclusiva y al Este con el meridiano 102°- 07'- 55.37" Oeste, que coincide con la desembocadura del Río Balsas que delimita a los estados de Michoacán y Guerrero.
 - D. Octava Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Su jurisdicción limita al Sur con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Este con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con Guatemala y al Oeste con el meridiano 102°- 07'- 55.37" Oeste.

TERCERO. La designación del personal que corresponda a cada Región y Zona Naval se establecerá a través de planillas de recursos humanos que disponga el Secretario de Marina.

CUARTO. La operación y conservación de las sedes de los mandos de Regiones y Zonas Navales que se establecen mediante el presente Acuerdo, se llevarán a cabo con los recursos presupuestarios autorizados para la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Acuerdo abroga el Acuerdo Presidencial mediante el cual se reorganizan y crean Regiones y Zonas Navales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.